

**GACETA Nº 14-2010
AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2010**

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

PREÁMBULO:

La misión histórica de la Universidad Nacional, en cuanto a la formación de profesionales, es la de promover el desarrollo integral de las personas dentro del marco de los derechos humanos, para ello parte de la convicción de que “la democracia es la forma de convivencia humana que mejor garantiza la realización integral de los individuos y del conjunto social”. Es en este contexto que se crea la Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional. En armonía con este principio fundamental de nuestra institución.

La Defensoría se crea como una instancia mediadora en procura del diálogo fecundo de cada estudiante con sus compañeros, con sus profesores, y con las distintas áreas de la administración universitaria, todo esté encaminado a enriquecer el clima institucional de relaciones interpersonales fluidas y respetuosas que posibilita el crecimiento académico de los y las estudiantes.

Para ello la Defensoría Estudiantil deberá promover permanentemente canales de comunicación ágil con todas las dependencias universitarias, haciendo uso de los medios informales y eventualmente, de los medios formales que la institución y este reglamento ponen a su disposición.

Las funciones de este órgano –promoción, tutela y defensa de los derechos protección de los intereses de los estudiantes y las estudiantes de la Universidad Nacional, no excluye ni duplica funciones que corresponden a otras instancias de la estructura organizacional de la Universidad sino que, por el contrario, las fortalecen y complementan. Es así como la potestad de la Federación de Estudiantes de “pronunciarse sobre aspectos relacionados con la vida académica, que afecten los intereses de los estudiantes y el buen fundamento de la vida universitaria, así como la defensa del derecho a una formación de óptima calidad”, se enriquece en la práctica con la posibilidad de ser escuchada, de manera preferencial, en los asuntos estudiantiles que lleva la Defensoría, así como de coordinar acciones cuando ésta se lo solicite.

Igualmente, la coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil permitirá una mayor eficiencia en la promoción de los derechos y responsabilidades de los estudiantes.

Precisamente esta responsabilidad de promover y divulgar la normativa universitaria para garantizar el reconocimiento de los derechos y deberes, implica para la Defensoría fortalecer el desarrollo de programas de educación a la comunidad universitaria en los principios de tolerancia, resolución dialogada y respetuosa de los conflictos, así como la de vigilar que haya tanto una infraestructura física que favorezca la calidad de vida, como la permanente actualización de la red normativa universitaria que sea acorde con los derechos humanos y el mejoramiento de la calidad del desarrollo académico.

PRIMERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1. PROPÓSITO Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO

El presente reglamento regula la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional. Es para la observancia general de toda la comunidad universitaria: la académica, la administrativa y la estudiantil.

CAPITULO II DE LA NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA

ARTICULO 2. DEFINICIÓN

La Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional denominada en este reglamento "la Defensoría", es un órgano especializado en velar por la promoción, la tutela y la defensa de los derechos y la protección de los intereses de los estudiantes y las estudiantes de la Universidad Nacional.

ARTICULO 3. OBJETIVOS DE LA DEFENSORÍA

Son objetivos de la Defensoría:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos y la protección de los intereses de los estudiantes de la Universidad Nacional.
- b) Defender a los estudiantes de esta institución contra los actos y actuaciones materiales de cualquier instancia universitaria, sea administrativa o académica, que lesione sus derechos e intereses.
- c) Velar por que la actividad institucional se realice en estricto apego a los principios de servicio público, en el marco de la normativa institucional y de la Ley General de la Administración Pública, así como de los principios de excelencia académica, de eficiencia y eficacia administrativa.
- d) Contribuir al desarrollo de una cultura institucional de respeto a los derechos humanos.

ARTICULO 4. FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA

Son funciones de la Defensoría:

- a) Buscar soluciones justas y efectivas a los conflictos entre estudiantes o de estudiantes con otros miembros de la comunidad universitaria.
- b) Velar por el cumplimiento del debido proceso en los procedimientos disciplinarios o académico-estudiantiles.
- c) Detectar las necesidades y problemas de los estudiantes para generar propuestas de solución.
- d) Promover proyectos y realizar actividades formativas y de divulgación para los estudiantes acerca de sus derechos y deberes.
- e) Detectar las insuficiencias normativas en materia de los derechos estudiantiles y proponer alternativas ante las instancias universitarias correspondientes para la creación, modificación o derogación de normas.
- f) Promover una cultura institucional de mutuo respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- g) Generar alternativas para la eliminación de todo tipo de discriminación que afecte al sector estudiantil.
- h) Asesorar a los estudiantes cuando las instancias universitarias incurran en actos que amenacen lesionar o lesionen sus intereses o derechos.
- i) Fomentar actividades tendientes a mejorar las relaciones entre los estudiantes, y de éstos, con los otros sectores de la comunidad universitaria.
- j) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes.

ARTICULO 5. CONFORMACIÓN DE LA DEFENSORÍA

La Defensoría estará conformada por una defensora o un defensor quien actuará como titular del órgano, un comité de apoyo y coordinación.

ARTICULO 6. INDEPENDENCIA

La Defensoría está adscrita al Consejo Universitario, pero desempeña sus actividades con independencia funcional, administrativa y de criterio.

El Consejo Universitario evaluará anualmente, en el mes de marzo, el funcionamiento de este órgano, con fundamento en el informe presentado por el titular de la Defensoría, el último día del mes de febrero de cada año.

CAPITULO III DEL DEFENSOR

ARTICULO 7. FUNCIONES DEL DEFENSOR O DEFENSORA

Son funciones del defensor o defensora:

- a) Brindar asesoría y apoyo a los estudiantes en sus conflictos con otros miembros o instancias de la comunidad universitaria.
- b) Solicitar documentos, informes, inspecciones, audiencias y comparecencias en materia de su competencia.
- c) interceder ante las autoridades universitarias para la pronta y adecuada resolución de los asuntos que afectan a los estudiantes.
- d) denunciar penalmente ante el Ministerio Público aquellos hechos delictivos perseguibles de oficio, cometidos dentro de la institución y que perjudiquen a un estudiante.
- e) resolver razonada y oportunamente los asuntos sometidos a su consideración.
- f) presentar al Consejo Universitario un informe evaluativo anual de la labor de la Defensoría, el cual deberá contener al menos una exposición general de los problemas atendidos, así como un análisis de las propuestas de solución planteadas o sugeridas a las partes involucradas. Asimismo incluirá lo estipulado en el inciso e) del artículo 4.
- g) mantener la máxima discreción en los asuntos que son sometidos a su consideración.

ARTICULO 8. DESIGNACIÓN

El Consejo Universitario nombrará al defensor o defensora por un período de tres años, mediante votación secreta favorable de dos terceras partes de sus miembros. El titular de la Defensoría podrá ser reelegido.

ARTICULO 9. REQUISITOS

Para ser nombrado defensor o defensora se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario académico activo y en propiedad.
- b) Haber laborado al menos cinco años en la Universidad Nacional.
- c) Poseer como mínimo, el grado académico de licenciatura.
- d) Ser persona de prestigio y solvencia moral y profesional reconocidos.
- e) Contar con el perfil profesional adecuado para el ejercicio del cargo o suficiente experiencia en la atención de asuntos estudiantiles.

Modificado según oficio SCU-1291-2007 y publicado en UNA-GACETA 14-2007

ARTICULO 10. TRAMITE DE NOMBRAMIENTO

El nombramiento del defensor o la defensora se efectuará de conformidad con el siguiente trámite.

- a) Con tres meses de antelación a la finalización del nombramiento del defensor, el Consejo Universitario realizará una convocatoria pública para la presentación de candidaturas.
- b) Los aspirantes deberán presentar sus atestados ante la Dirección Administrativa del Consejo Universitario dentro del plazo indicado en la convocatoria.
- c) La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se constituirá en comisión calificadora de los atestados de los candidatos y presentará el informe al plenario del Consejo Universitario.
- d) El nombramiento del defensor deberá acordarse en firme, con al menos quince días de anticipación al vencimiento del período.

ARTICULO 11. JURAMENTACIÓN

El defensor deberá rendir juramento ante el Consejo Universitario como requisito de eficacia de su nombramiento.

ARTICULO 12. CAUSAS DE CESACIÓN

El titular de la Defensoría cesará en sus funciones, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Negligencia notoria en el cumplimiento de los deberes de su cargo o violaciones graves al ordenamiento jurídico.
- c) Que incurra en cualquiera de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en este reglamento.
- d) Ser condenado por delito doloso o a prisión por sentencia ejecutoria firme.

ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA DESTITUCIÓN

En los casos previstos en los incisos b) c) y d) del artículo 12, se respetará el debido proceso, para lo cual el Consejo Universitario constituirá a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles como órgano director del procedimiento. Esta se encargará de elevar al plenario el resultado de la investigación y la respectiva recomendación.

ARTICULO 14. TRAMITE EN CASO DE VACANTE REPENTINA

En caso de vacante repentina, el Consejo Universitario iniciará de inmediato el procedimiento establecido en el artículo 10.

ARTÍCULO 15. JORNADA DEL TITULAR DE LA DEFENSORÍA

El titular de la Defensoría de los Estudiantes dedicará una jornada de tiempo completo a su labor.

ARTICULO 16. PROHIBICIONES

Le está prohibido al titular de la Defensoría, servirse de su cargo para participar o influir en los procesos electorales, sea a nivel institucional o nacional.

ARTICULO 17. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS

El puesto de titular de la Defensoría es incompatible con los siguientes cargos y por lo tanto no podrá ejercerlos simultáneamente:

- a) Miembro de consejos académicos de unidad, de facultad, centro, sede o sección regional.
- b) Miembro del Consejo Universitario.
- c) Puestos de dirección administrativa o académica.
- d) Integrante de los órganos colegiados desconcentrados.
- e) Puesto de representación en cualquier organización gremial universitaria.
- f) Miembro del Tribunal de Honor.

En caso de resultar electo, el titular de la Defensoría deberá renunciar o pedir un permiso sin goce de salario por el período de su nombramiento, a todo cargo incompatible con su función, dentro del término de los diez días siguientes a su designación y antes de su juramentación.

ARTICULO 18. RÉGIMEN DE EXCUSAS Y RECUSACIONES

El titular de la Defensoría estará sometido a las causales de impedimento establecidas en el Reglamento del Tribunal Universitario de Apelaciones. El procedimiento será el establecido en la Ley General de la Administración Pública.

ARTICULO 19. REMUNERACIÓN DEL DEFENSOR

El defensor tendrá la categoría del puesto que ocupa en propiedad, más un sobresueldo del 20 por ciento sobre el salario base en la jornada asignada.

El académico que al asumir el cargo tenga dedicación exclusiva la conservará; caso contrario podrá solicitar la incorporación al régimen para puestos de Dirección Académico- Administrativo durante el período en que ocupe el cargo.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE APOYO Y COORDINACIÓN

ARTICULO 20. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO Y COORDINACIÓN

Se crea un Comité de Apoyo y Coordinación conformado por: el Defensor (a) de los Estudiantes, un representante de la FEUNA y un representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el objetivo de promover la coordinación de la Defensoría con las diferentes instancias estudiantiles e institucionales y de actuar como instancia de apoyo en los casos en que la Defensoría lo considere necesario.

El representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el representante estudiantil serán designados por sus respectivas instancias, anualmente.

SEGUNDA PARTE DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I DE LA POTESTAD DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 21. COLABORACIÓN PREFERENTE

Todos los funcionarios y estudiantes universitarios deberán colaborar con la Defensoría, tanto en su funcionamiento, como en los procedimientos de investigación y en la ejecución de las recomendaciones.

ARTICULO 22. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMES

La Defensoría podrá solicitar a cualquier instancia universitaria, sea académica o administrativa, la documentación o informes acerca de las actuaciones relacionadas con los asuntos tratados en esa oficina. La documentación o informes solicitados deben ser presentados en un plazo no mayor de diez días hábiles por cualquier medio de comunicación, sea facsímil, correo electrónico, o cualquier medio expedito, sin perjuicio de la potestad de la Defensoría de solicitar los documentos originales.

ARTICULO 23. INSPECCIÓN DE INSTALACIONES

La Defensoría tendrá derecho a observar y hacer recomendaciones sobre el estado de las aulas y cualquier otra instalación universitaria cuyas condiciones de higiene, limpieza y seguridad se consideren inconvenientes para su utilización normal.

ARTICULO 24. APOYO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

La Defensoría podrá solicitar a la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional, apoyo a fin de hacer constar cualquier hecho mediante acta notarial, declaración jurada, certificación notarial de documentos, autenticación de firmas, otorgamiento de poderes o cualquier otro acto notarial.

La Asesoría Jurídica también prestará los servicios de asesoría que la Defensoría requiera.

ARTICULO 25. AUDIENCIAS A LA DEFENSORÍA

Las solicitudes de audiencias ante las autoridades universitarias o cualquier otro funcionario para tratar asuntos que sean del conocimiento de ese órgano, deberán ser atendidas dentro de un plazo razonable en atención a la urgencia del caso.

ARTICULO 26. INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL A ESTUDIANTES

La Defensoría podrá solicitar a la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual, un informe sobre los casos en que estén involucrados estudiantes. Esta información se considerará de carácter confidencial al tenor del artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Interno para Regular el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional.

ARTICULO 27. INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

La autoridad que inicie un procedimiento disciplinario contra un estudiante, deberá enviar oportunamente una copia de la resolución a la Defensoría, la cual podrá apersonarse de oficio o a petición de la parte para velar por la protección de los derechos o intereses legítimos de los estudiantes. De igual manera, la autoridad correspondiente remitirá copia, a la Defensoría de los Estudiantes, de todo recurso de apelación que se presente en contra de resoluciones y actos dictados dentro del procedimiento disciplinario de que se trate, y que deba ser tramitado ante el Tribunal Universitario de Apelaciones.

Modificado según oficio SCU-1733-2010.

ARTICULO 28. APOYO DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil asesorará y apoyará a la Defensoría en sus áreas de competencia.

ARTICULO 29. TRASLADO DE DOCUMENTOS

Dada la naturaleza de los asuntos tratados por la Defensoría, toda oficina y especialmente la Oficina de Correo dará un trámite ágil al traslado de la documentación que sea dirigida hacia o por la Defensoría, tanto interna como externamente, y especialmente con las oficinas descentralizadas y las sedes regionales de la Universidad.

CAPITULO II DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

ARTICULO 30. INICIO E IMPULSO PROCESAL

La Defensoría podrá iniciar de oficio o a petición de la parte interesada, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de las actuaciones materiales u omisiones de la actividad académica y administrativa de la Universidad Nacional en perjuicio de algún estudiante o grupo de estudiantes.

Sin embargo, no puede intervenir en forma alguna respecto de las resoluciones del TEUNA y de los diferentes órganos e instancias del sector estudiantil.

ARTICULO 31. NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN

La intervención de la Defensoría en ningún caso sustituirá los actos, las actuaciones materiales, ni las omisiones de la actividad administrativa y académica de la Universidad Nacional.

Si la Defensoría detecta una ilegalidad o arbitrariedad en el actuar institucional, deberá recomendar la rectificación correspondiente ante el órgano competente.

ARTICULO 32. ACCESO

Puede dirigirse a la Defensoría todo estudiante, sus tutores, sus representantes judiciales o extrajudiciales, así como todo funcionario de la Universidad Nacional en defensa de los derechos e intereses de los estudiantes.

ARTICULO 33. REQUISITOS DEL RECLAMO

La solicitud de intervención de la Defensoría de los Estudiantes no requiere de formalidades específicas. Sin embargo, el reclamo debe de contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del reclamante y sus calidades
- b) Número de carné universitario o cédula
- c) Domicilio exacto
- d) Nombre de la persona o la oficina contra quien presenta su reclamo o queja
- e) Una exposición sucinta de los hechos en que se funda el reclamo o queja uno por uno y numerados.

Del escrito se presentará un original para la Defensoría de los Estudiantes y una copia para el denunciante en la que se le indicará el día y la hora en que se recibió en la Defensoría.

ARTICULO 34. ACTO INICIAL

La Defensoría registrará en forma cronológica los reclamos que se le presenten. Todo rechazo de plano, se hará por un acto motivado y se orientará o asesorará al reclamante sobre las vías oportunas para hacer valer sus derechos, si lo considera necesario.

En caso de que el escrito no contenga parte de la información que señala el artículo 33, el defensor prevendrá al reclamante para que subsane la omisión en el plazo de cinco días hábiles, de lo contrario su reclamo se archivará.

Toda denuncia que sea admitida deberá ser notificada a la dependencia correspondiente, para que el superior o el funcionario denunciado, remita el informe respectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.

La Defensoría elaborará el procedimiento de admisibilidad de los reclamos y de la ejecución de las acciones.

ARTICULO 35. NO INTERRUPCIÓN DE PLAZOS O TÉRMINOS

La interposición del reclamo ante la Defensoría no interrumpe ni suspende los plazos o términos administrativos.

ARTICULO 36. TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN

Admitido el reclamo, la Defensoría iniciará la investigación que juzgue conveniente, la cual será sumaria e informal. Se regirá por los principios de respeto a la dignidad y el honor de los estudiantes y funcionarios, por el respeto a la autoridad de los superiores jerárquicos del supuesto ofensor y por la máxima discreción en el trámite de los asuntos que se someten a su consideración.

ARTICULO 37. COMPARECENCIA

La Defensoría podrá citar a los funcionarios universitarios para que informen acerca de un asunto. La citación indicará el día y la hora de la comparecencia. El funcionario citado tiene la obligación de comparecer; si no pudiere hacerlo por alguna razón debidamente justificada, deberá informarlo con anticipación para que inmediatamente se le fije una nueva cita.

Si el funcionario no asiste por motivos justificados, la Defensoría le podrá enviar un cuestionario por escrito que el servidor estará obligado a contestar dentro del plazo que le indique la Defensoría.

ARTICULO 38. PLAZO PARA RESOLVER

La Defensoría emitirá el criterio final sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la interposición del reclamo.

ARTICULO 39. CONTENIDO DEL INFORME

El informe de la Defensoría deberá contener al menos:

- a) un detalle de los hechos relevantes que se tuvieron por demostrados con indicación de la prueba respectiva.
- b) una indicación de la normativa jurídica relacionada con el asunto.
- c) las recomendaciones concretas, debidamente argumentadas para solucionar el caso. Tales recomendaciones tendrán el carácter de orientaciones generales a cerca de los tipos de medios que habrán de emplearse para solucionar los casos. En ningún momento se impartirán mandatos ni directrices.

ARTICULO 40. NOTIFICACIÓN DEL INFORME

La Defensoría notificará el informe al interesado y al funcionario denunciado, dentro de los tres días hábiles a partir de emitido.

Además se enviará una copia al superior jerárquico del funcionario denunciado, para lo que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional universitaria en el ámbito disciplinario.

CAPITULO III DE LA OBJECCIÓN A LAS RECOMENDACIONES

ARTICULO 41. DISCREPANCIA CON LAS RECOMENDACIONES

Si alguno de los interesados discrepa de las recomendaciones de la Defensoría, deberá emitir por escrito un criterio fundamentado, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del informe. Ese criterio deberá contener una solución alternativa sobre la forma de corregir los actos u omisiones detectados por la Defensoría. El silencio se reputará como aceptación de las recomendaciones o peticiones de la Defensoría.

La Defensoría se pronunciará definitivamente dentro de un plazo improrrogable de diez días hábiles siguientes, mediante una resolución fundamentada según el artículo 39, cuyas recomendaciones serán de obligado acatamiento.

ARTICULO 42. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

La Defensoría establecerá un programa de seguimiento de las recomendaciones que deban ejecutarse, con la finalidad de verificar que se han puesto en práctica.

La Defensoría podrá solicitar al responsable de la ejecución de las recomendaciones de ese órgano, que presente los informes acerca del estado de cumplimiento.

El resultado de estas gestiones será incorporado en el informe evaluativo anual de la Defensoría.

CAPITULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 43. SANCIONES

Se considerará falta grave:

- a) El incumplimiento por un funcionario de las recomendaciones de la Defensoría.
- b) La negativa injustificada de enviar la documentación solicitada por la Defensoría, de atender una audiencia o contestar un cuestionario remitido por este órgano.
- c) Los actos de entorpecimiento por dolo o culpa de las funciones de la Defensoría.
- d) El incumplimiento de obligaciones en concordancia con los incisos ch) de los artículos 180 y 196 del Estatuto Orgánico.

Las faltas serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, según lo dispuesto en los artículos 263 a 268 del Estatuto Orgánico, "de conformidad con la tipificación contenida en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional y siguiendo los procedimientos establecidos en dicha normativa". Para esos efectos, la Defensoría presentará la denuncia respectiva al superior jerárquico del funcionario.

Modificado según oficio SCU-1733-2010.

ARTICULO 44. HECHOS DELICTIVOS

Cuando la Defensoría de los Estudiantes tenga noticia de una conducta o hechos presuntamente delictivos o contraventivos de la acción pública, que afecten directa o indirectamente a un estudiante, deberá presentar la denuncia respectiva al Ministerio Público.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 45. INICIATIVA REGLAMENTARIA

Cuando una queja o denuncia se sustente en la insuficiencia de la normativa institucional, la Defensoría de los Estudiantes podrá presentar proyectos de reglamentos, modificaciones o adiciones a aquellos que estén vigentes.

Si se trata de reglamentos de unidades académicas o facultades, los órganos competentes deberán de considerar las recomendaciones de la Defensoría de los Estudiantes y justificar razonadamente los motivos por los cuales no se aceptan.

ARTICULO 46. APOYO PRESUPUESTARIO

Todas las dependencias universitarias quedan facultadas para asignar recursos presupuestarios laborales y de operación para apoyar las acciones de la Defensoría, especialmente en el campo de la divulgación de los derechos y obligaciones de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

ARTICULO 47. COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

La Defensoría podrá coordinar acciones con otras instituciones u organizaciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales para la divulgación y ejercicio efectivo de los derechos e intereses de los estudiantes.

ARTICULO 48. INTEGRACIÓN NORMATIVA

Los casos no contemplados en este reglamento o en sus normas supletorias o conexas, se resolverán de acuerdo con la normativa y principios de la Ley General de la Administración Pública y sus disposiciones supletorias y conexas.

ARTICULO 49. VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que se le oponga. Así como el Artículo Tercero, Inciso Primero, de la sesión celebrada el 26 de junio de 1997, Acta N° 1946.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

PRIMERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1. PROPÓSITO Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO

CAPITULO II DE LA NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA

ARTICULO 2. DEFINICIÓN
ARTICULO 3. OBJETIVOS DE LA DEFENSORÍA
ARTICULO 4. FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA
ARTICULO 5. CONFORMACIÓN DE LA DEFENSORÍA
ARTICULO 6. INDEPENDENCIA

CAPITULO III

DEL DEFENSOR

ARTICULO 7.	FUNCIONES DEL DEFENSOR O DEFENSORA
ARTICULO 8.	DESIGNACIÓN
ARTICULO 9.	REQUISITOS
ARTICULO 10.	TRAMITE DE NOMBRAMIENTO
ARTICULO 11.	JURAMENTACIÓN
ARTICULO 12.	CAUSAS DE CESACIÓN
ARTICULO 13.	PROCEDIMIENTO PARA LA DESTITUCIÓN
ARTICULO 14.	TRAMITE EN CASO DE VACANTE REPENTINA
ARTÍCULO 15.	JORNADA DEL TITULAR DE LA DEFENSORÍA
ARTICULO 16.	PROHIBICIONES
ARTICULO 17.	INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS
ARTICULO 18.	RÉGIMEN DE EXCUSAS Y RECUSACIONES:
ARTICULO 19.	REMUNERACIÓN DEL DEFENSOR

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE APOYO Y COORDINACIÓN

ARTICULO 20.	CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO Y COORDINACIÓN
--------------	---

SEGUNDA PARTE DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I DE LA POTESTAD DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 21.	COLABORACIÓN PREFERENTE
ARTICULO 22.	SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMES
ARTICULO 23.	INSPECCIÓN DE INSTALACIONES
ARTICULO 24.	APOYO DE LA ASESORÍA JURÍDICA
ARTICULO 25.	AUDIENCIAS A LA DEFENSORÍA
ARTICULO 26.	INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL A ESTUDIANTES
ARTICULO 27.	INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
ARTICULO 28.	APOYO DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL
ARTICULO 29.	TRASLADO DE DOCUMENTOS

CAPITULO II DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

ARTICULO 30.	INICIO E IMPULSO PROCESAL
ARTICULO 31.	NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN
ARTICULO 32.	ACCESO
ARTICULO 33.	REQUISITOS DEL RECLAMO
ARTICULO 34:	ACTO INICIAL
ARTICULO 35.	NO INTERRUPCIÓN DE PLAZOS O TÉRMINOS
ARTICULO 36.	TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN
ARTICULO 37.	COMPARECENCIA
ARTICULO 38.	PLAZO PARA RESOLVER
ARTICULO 39.	CONTENIDO DEL INFORME
ARTICULO 40.	NOTIFICACIÓN DEL INFORME

CAPITULO III

DE LA OBJECCIÓN A LAS RECOMENDACIONES

- ARTICULO 41. DISCREPANCIA CON LAS RECOMENDACIONES
ARTICULO 42. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS
RECOMENDACIONES

CAPITULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

- ARTICULO 43. SANCIONES
ARTICULO 44. HECHOS DELICTIVOS

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

- ARTICULO 45. INICIATIVA REGLAMENTARIA
ARTICULO 46. APOYO PRESUPUESTARIO
ARTICULO 47. COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES
ARTICULO 48. INTEGRACIÓN NORMATIVA
ARTICULO 49. VIGENCIA Y DEROGATORIA

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 1997, ACTA N° 1975

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2398 del 16 de mayo del 2002
Acta N° 2865 del 23 de agosto del 2007
Acta N° 3106 del 9 de setiembre del 2010

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 6-2002, oficio SCU-732-2002 del 20 de mayo del 2002, por acuerdo tomado según el artículo segundo, inciso I, de la sesión celebrada el 16 de mayo del 2002, Acta N° 2398. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.